

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 084-2020/SUNAT**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 084-2020-EF/SUNAT, publicada el 15.5.2020 en la página 39 del Diario Oficial El Peruano.

DICE:

**C. REVISIÓN POST LEVANTE DE DESPACHOS
CON GARANTÍA PREVIA**

1. La revisión post levante es aplicable a las declaraciones con canal naranja o rojo, que cuenten con la garantía previa del artículo 160 de la Ley, que hayan sido seleccionadas por la autoridad aduanera en aplicación de indicadores de gestión de riesgo y que tengan pendiente uno o más de los siguientes supuestos:

- d) Boletín químico.
- e) Duda razonable.
- f) Regularización de declaraciones acogidas a los beneficios tributarios del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano y/o de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037.

DEBE DECIR:

**C. REVISIÓN POST LEVANTE DE DESPACHOS
CON GARANTÍA PREVIA**

1. La revisión post levante es aplicable a las declaraciones con canal naranja o rojo, que cuenten con la garantía previa del artículo 160 de la Ley, que hayan sido seleccionadas por la autoridad aduanera en aplicación de indicadores de gestión de riesgo y que tengan pendiente uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Boletín químico.
- b) Duda razonable.
- c) Regularización de declaraciones acogidas a los beneficios tributarios del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano y/o de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley Nº 27037.